



Resolución Ministerial N° 210-2011-MC

Lima, 21 JUN. 2011

Visto, el Memorando N° 173-2011-DPHCR-DREPH/MC, de fecha 15 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Informe N° 163-2008-FPDLJ-SDCH-INC, de fecha 26 de octubre de 2008, la Sub Dirección de Centros Históricos sugiere que se emita una carta notarial a los señores Delfín Moscoso Escobar y Martha Mora Quintanilla a fin de que paralicen todo trabajo en el inmueble ubicado en la Av. La Raza N° 1022, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, la Sub Dirección de Centros Históricos emitió el Informe N° 09-2009-FPDLJ-SDCH-INC del 21 de enero de 2009, donde concluye que de los antecedentes citados se encuentran infundados los descargos formulados siendo necesaria la interposición de la sanción administrativa de demolición conforme lo señalado en el inciso f) del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 093/INC-C, de fecha 24 de abril de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Aurelio Mora Quintanilla y Martha Mora Quintanilla conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se concede el plazo de cinco (5) días para que formulen sus descargos;

Que, con fecha 21 de mayo de 2009 el señor Aurelio Mora Quintanilla presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 093/INC-C;

Que, el 02 de junio de 2009 la Sub Dirección de Centros Históricos expidió el Informe N° 049-2009-FPDLJ-SDCH-INC donde señala que de la inspección ocular realizada al inmueble ubicado en la Av. La Raza N° 1022 del distrito de Santa Ana, se concluye que el señor Aurelio Mora Quintanilla y el señor Delfín Moscoso Escobar – esposo de la señora Martha Mora Quintanilla - vienen levantando una edificación de concreto armado de tres (3) niveles, sin contar con las autorizaciones de la Municipalidad y del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura). De otro lado, señalan que de la documentación presentada se aprecia que los administrados únicamente han obtenido el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del inmueble, donde se ratifica que la altura máxima permisible de edificación es de 5.40 m2; por tal motivo, debe imponerse la



sanción de demolición del tercer nivel por ejecutar obra sin contar con la autorización del INC;

Que, por medio del Informe N° 122-2009-DRC/DCPIC-SDCH del 09 de junio de 2009, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco concluye que debe declararse infundado el descargo presentado, sugiriendo la aplicación de la imposición de la sanción de demolición del tercer nivel por ejecutar obra sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura, debiendo continuarse con el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante escrito presentado el 24 de agosto de 2009 el señor Aurelio Mora Quintanilla – en representación propia como de su hermana Martha Mora Quintanilla – solicita la aplicación del silencio administrativo positivo; por lo que, debe darse por aceptado el descargo formulado y disponerse el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 276-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2009 del 10 de setiembre de 2009, señalando que debe emitirse la resolución de sanción contra el señor Aurelio Mora Quintanilla y su esposa, también que debe declararse inaplicable la solicitud de silencio administrativo positivo formulado por el administrado;

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, de fecha 12 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Cusco dispuso la acumulación de los expedientes administrativos con Hoja de Trámite N° 0027-2009, N° 4645-2009 y N° 6660-2008, por tener conexión entre los mismos; asimismo, se declara improcedente el descargo presentado por el señor Aurelio Mora Quintanilla contra la Resolución Directoral N° 093/INC-Cusco. Finalmente, declara improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el señor Aurelio Mora Quintanilla y le impone la sanción administrativa de demolición de obra al administrado por haber realizado la edificación de concreto armado de tres niveles en el inmueble ubicado en la Av. La Raza N° 1022 del Barrio Santa Ana, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, a través del escrito presentado el 25 de noviembre de 2009 el señor Aurelio Mora Quintanilla interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco;

Que, con fecha 06 de enero de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 003-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2010 donde señala que el órgano instructor no ha emitido un pronunciamiento expreso del recurso de reconsideración interpuesto; por tal motivo, tiene que remitírsele el expediente para que se pronuncie;





Resolución Ministerial N° 210-2011-MC

Que, en mérito al Informe N° 82-2010-DRC/DCPCI-SDCH del 26 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos señala que debe declararse infundado el recurso de reconsideración debido a la improcedencia de la solicitud del recurrente ante la Municipalidad Provincial del Cusco; de otro lado señala que la Oficina de Asesoría Jurídica debe remitir la carta notarial a la señora Martha Mora Quintanilla y hermano a efectos de que presente la autorización de la construcción de la cobertura de calamina;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 155-DRC-C/INC-OAJ-RAQS-2010, de fecha 16 de abril de 2010, donde señalan que debe remitirse el expediente a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble para que continúe con la tramitación del procedimiento, así como también una carta notarial a los administrados para que presenten la autorización correspondiente;

Que, por medio de la carta notarial de fecha 16 de abril de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco solicita a la señora Martha Mora Quintanilla que en el plazo de cinco (5) días haga llegar la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) para la realización de la estructura de cubierta de la calamina por encima del sobre techo existente en el inmueble materia del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 122-DRC-C/DCPCI-SDCH-LUO-INC-2010, de fecha 27 de agosto de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indica que debe demolerse el tercer nivel del inmueble ubicado en la Av. La Raza N° 1022 del Barrio de Santa Ana, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, a través del Informe N° 071-2010-MC/DRC-C-DCPCI del 21 de octubre de 2010, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble determina que en los Informes N° 026-DRC/DCPXCI-SDCH-LUO-INC-2010 y N° 82-2010-DRC/DCPCI-SDCH se determina que deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 157-2010-DRC-C-MC/OAI-GPV, de fecha 15 de diciembre de 2010, donde concluye que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, por cuanto se pronuncia únicamente respecto del administrado Aurelio Mora Quintanilla si tenerse en consideración que también existe responsabilidad por los cargos imputados de su hermana Martha Mora Quintanilla; razón por la cual debe remitirse el expediente al superior jerárquico del Director Regional de Cultura de Cusco para continuar con el procedimiento; asimismo, que resulta innecesario el pronunciamiento del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado;



Que, con fecha 02 de febrero de 2011 la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Informe N° 07-2011-MC/DRC-C por medio del cual remite el expediente a la Sede Central para que se continúe con el procedimiento;

Que, en mérito al Memorando N° 173-2011-DPHCR-DREPH/MC del 15 de marzo de 2011, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite el expediente a la Oficina de Asuntos Jurídicos a fin de continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, con relación a la tramitación del procedimiento se debe tener en cuenta que el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias. La citada norma establece que esta potestad debe ser ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, por lo que precisa que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión de la tramitación del procedimiento se desprende que el administrado ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, de fecha 12 de octubre de 2009 – por lo tanto, la Resolución no ha quedado consentida y por lo tanto se puede declarar su nulidad;

Que, de otro lado, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, de fecha 12 de octubre de 2009, se aprecia que registra una serie de errores, los cuales pasamos a señalar a continuación: a) No se hace alusión a la conducta sancionable, b) Se omite señalar la fecha de la comisión de infracción y tampoco la tipifica y, c) Tampoco se identifica claramente a los posibles responsables de los actos cometidos;

Que, la situación generada determina que la Dirección Regional de Cusco ha emitido una Resolución que contraviene disposiciones constitucionales y legales pues incumple lo prescrito en los incisos 2) y 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que carece de objeto y motivación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el inciso 2) del Artículo 3° señala que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", así como también, el inciso 4) precisa que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";





Resolución Ministerial N° 210-2011-MC

Que, en virtud a lo expuesto, el procedimiento se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", razón por la cual corresponde declarar su nulidad en mérito a lo establecido en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 037-2011-OGAJ-SG/MC, de fecha 17 de junio de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad del Por las consideraciones expuestas, opinamos que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, del 12 de octubre de 2009 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 049-2009-FPDLJ-SDCH-INC, de fecha 02 de junio de 2009, con la finalidad de que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emita una nueva Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 399/INC-Cusco, del 12 de octubre de 2009 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 049-2009-FPDLJ-SDCH-INC, de fecha 02 de junio de 2009, en virtud a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea derivado a la Dirección Regional de Cultura de Cusco a fin de que evalúen el procedimiento y emitan una nueva Resolución cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura